

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO  
NI 00793 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Ibagué, 18 de diciembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 11 de agosto de 2023, emitió el acto administrativo **RI 01000 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**, “Por la cual se decide sobre recurso de reposición”, distinguida con **ID 64084**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado interno 202420901065631 y radicado 472 N°RA503421054CO, del 14 de noviembre de 2024, se envió citación a la solicitante a la dirección aportada en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente interpuesto el 04 de julio de 2013, sin embargo tuvo devolución a remitente razón por la cual la solicitante no pudo comparecer dentro del término indicado; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

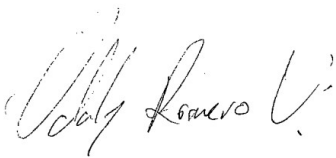
Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en nueve (09) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada, procede el recurso de reposición, el cual, podrán interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2015.

**Asimismo, se indica al notificado que si no cuenta con los recursos económicos o sociales para la defensa de sus derechos puede acudir al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Procuraduría), y solicitar los servicios del sistema Nacional de Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 941 de 2005.**

El presente AVISO se publica el 18 de diciembre de 2024

Se firma la presente constancia el 18 de diciembre de 2024



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué**

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, 722 de 2016 y 00924 de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que a través de la Resolución No. 00924 del 18 de noviembre de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó nombramiento del suscrito HECTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, cargo del cual se tomó posesión mediante Acta No. 152 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero*

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que verificado el SRTDAF, se evidenció que el señor ██████████ **LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. ██████████.919, expedida en Rovira, presentó varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, como se relacionan a continuación:

- Id 1075051 (Municipio Rovira) - Estado: Inicio de estudio Formal.
- Id 64087 (Municipio Rovira) - Estado: Inicio de estudio Formal.
- Id 64056 (Municipio Rovira) - Estado: Inicio de estudio Formal.

Que frente a la solicitud identificada con ID **64084**, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la **Resolución RI 00284 del 01 de marzo de 2021**, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, micro focalizó el municipio de Rovira - Tolima.

Que encontrándose microfocalizada la zona donde se encuentra el predio reclamado, esta Unidad, procedió a surtir la etapa de **análisis previo** de la solicitud distinguida con el ID **64084**, ordenada por el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, la cual tiene como fin establecer: (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución **RI 01335 del 24 de mayo de 2021**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados"*.

Que, como resultado de dicho análisis, por medio de la **Resolución RI 01518 del 31 de mayo de 2021**, se inició formalmente el estudio de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente identificada con el ID **64084**, en relación con un predio denominado **"DARIEN"**, identificado preliminarmente con la matrícula inmobiliaria No. **350-71003**, y código catastral N° **73-624-00-02-0011-0241-000 – 73-624-00-02-001-0050-000**, ubicado en la vereda **La Luisa**, del municipio de **Rovira**, departamento del **Tolima**.

El día **04 de marzo de 2024**, el señor ██████████ **LOZANO**, presentó solicitud de desistimiento, manifestando que no deseaba continuar con su solicitud toda vez que decidió de manera libre y espontánea vender el inmueble reclamado cuyo dinero de la venta será destinado para iniciar un negocio ("tienda")<sup>1</sup>.

En consonancia con lo anterior, el día **19 de marzo<sup>2</sup>** y **22 de julio de 2024 (nota al pie)**, la profesional del área jurídica de la Dirección Territorial Tolima llevó a cabo las diligencias de ampliación de hechos al señor ██████████ **LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. ██████████.919, quien manifestó su voluntad de desistir del trámite a cargo de esta Unidad, ante su deseo de realizar venta del fundo en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Id de documento 5798746 en el RTDAF.  
<sup>2</sup> Id de documento 5750642 en el RTDAF.





Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**"(...) Pregunta:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

**Contesto:** Porque ahora a la gente no quiere trabajar, se me roba los jornales, y no he podido conseguir gente con quien trabajar, para poderla levantar y la finca empezó para atrás y está en rastrojo, además la finca no me está produciendo, yo ya estoy viejo ya no la quiero trabajar más y es mejor venderla a una persona que la pueda trabajar. Mejor dicho me quiero comer la finca antes de morirme.

(...)

**Pregunta:** ¿Usted desea continuar con el trámite de restitución de tierras?

**Contesto:** si quiero continuar con ustedes pero solo con los otros predios, el otro si quiero venderlo (...)" (Aparte extraído de la ampliación de fecha 19 de marzo de 2024. Subrayado por fuera de texto)

(Aparte extractado de diligencia de ampliación de fecha 22 de julio de 2024) "(...)

**Pregunta:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

**Contesto:** mi intención es vender el predio, mejor dicho ya está vendido, inicialmente se lo iba a vender al señor Alirio Montier, pero ya no se realizó negocio, porque él quería que se levantara la medida y se realizara la escritura pública. Pero ahora llevo la señora Damaris García mediante el comisionista, el cual yo le había encargado para realizar la venta del predio. Ella llevo, y realizamos el negocio donde elaboramos la carta venta, donde se estableció el negocio por un valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y me realizo un abono de diecisiete millones (\$17.000.000). Yo quiero vender la finca, porque se encuentra abandonada y no produce nada, está totalmente caída y ahora no se consigue con quien trabajar, ya no hay mano de obra (...)" (Negrilla y Subrayado por fuera de texto)

Diligencias mediante las cuales, el área jurídica logró corroborar directamente con el solicitante, el interés de desistir de la solicitud de inscripción identificada con el ID.64084, relacionada con el predio denominado como "DARIEN", identificado preliminarmente con la matricula inmobiliaria No. 350-71003, ubicado en la vereda La Luisa, del municipio de Rovira, departamento del Tolima, dada la disposición que realizó del inmueble mediante su enajenación.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

**1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO**

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

Recepción de las declaraciones del señor **LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **919**, llevadas a cabo los días **19 de marzo y 22 de julio de 2024**, en las que expresó su deseo de no continuar con el trámite a cargo de esta Unidad, en atención al interés que le asiste de enajenar el inmueble en reclamación.

**2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD**

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

**2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.**

El señor **LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **919** expedida en **Rovira**, es mayor de edad y se encuentra identificado como solicitante de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y, por tanto, es la persona legitimada para desistir de la solicitud.

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación

<sup>3</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad.

La ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces (Código civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

De acuerdo con lo anterior, al solicitante le fue preguntado sobre si presentaba algún impedimento para tomar la decisión de desistir del trámite administrativo, a lo cual respondió:

*"(...) **Pregunta:** ¿Sirvase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?*

***Contesto:** No tengo ninguna. (...)"*

Así las cosas, esta Unidad encuentra que legalmente el señor [REDACTED] LOZANO tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir una declaratoria judicial que indique lo contrario.

**2.2 Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.**

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

En el presente caso, le fue preguntado por la profesional de la Territorial Tolima, sobre las razones que la llevaron a desistir del trámite administrativo de inclusión en el RTDAF y el señor [REDACTED] LOZANO manifestó que decidió no continuar con el trámite, al manifestar que su intención era realizar la venta del predio toda vez, ya no es productiva afirmando que no tienen deseo alguno de seguir en el proceso en restitución de tierras.

Lo anterior, tal y como manifestó en la declaración de desistimiento realizada ante esta Dirección Territorial, al ser indagada en repetidas oportunidades sobre el particular indicó:

*"(...) **Pregunta:** ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de Restitución?*

Si   X   No           

*"(...) **Pregunta:** Es importante que usted conozca, en primer lugar los beneficios con los que va acompañado el retorno al predio; tales como proyecto productivo, mejoramiento o construcción de vivienda, alivio de pasivos o deudas relacionadas con el impuesto predial o servicios públicos, entre otros (...) también está la posibilidad de la restitución por equivalencia (...) se tiene como última opción la compensación en dinero (...)"*

***Preguntado:** Una vez aclarados todos esos aspectos, señor [REDACTED] LOZANO, ¿desea usted insistir con su decisión de desistir del trámite administrativo respecto a la solicitud identificada con el ID 64084?*

***Contestó:** Si señora, claro desisto de este proceso (...)"*

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**"(...) Pregunta:** Informe a esta Territorial, si tiene conocimiento que usted puede realizar el negocio jurídico y seguir con el proceso que se adelanta en unidad de restitución de tierras.

**Contesto:** sí, pero yo no quiero, yo voy a seguir con los otros predios, además quiero dejar libre ese predio a los compradores

(...)

**Preguntado:** Informe a esta territorial, de acuerdo a lo anteriormente explicado, desea usted desistir del trámite administrativo respecto a la solicitud identificada con el ID 64084?

**Contestó:** sí, es que no hay vuelta atrás (...)"

En vista de lo anterior y lo expresado por el solicitante, no se evidenció vicio sobre la declaración del ciudadano ██████████ **LOZANO** y se le da credibilidad a la misma ya que de forma voluntaria presentó el desistimiento y resolvió de manera libre y espontánea el cuestionario formulado por la Unidad donde se le explico a la minucia el procedimiento, los beneficios del trámite y las consecuencias de su decisión, señalando haberlas comprendido a cabalidad, por lo cual no se advierten razones que permitan evidenciar un vicio del consentimiento que afecte la manifestación de voluntad.

Por lo anterior, no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor ██████████ **LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° ██████████.919 expedida en **Rovira**, con relación a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Presuntamente Abandonadas respecto al predio "**DARIEN**", ubicado en la vereda **La Luisa** en el municipio de **Rovira** del Departamento del **Tolima**.

2.3 Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

El señor ██████████ **LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° ██████████.919 expedida en **Rovira**, manifestó su deseo de no continuar con el trámite a cargo de esta Unidad, en atención al negocio jurídico de compraventa del inmueble que realizó de manera voluntaria indicando que:

**"(...) Pregunta:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

**Contesto:** mi intención es vender el predio, mejor dicho ya está vendido, inicialmente se lo iba a vender al señor Alirio Montier, pero ya no se realizó negocio, porque él quería que se levantara la medida y se realizara la escritura pública. Pero ahora llego la señora Damaris García mediante el comisionista, el cual yo le había encargado para realizar la venta del predio.

Ella llego, y realizamos el negocio donde elaboramos la carta venta, donde se estableció el negocio por un valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y me realizo un abono de diecisiete millones (\$17.000.000).

Yo quiero vender la finca, porque se encuentra abandonada y no produce nada, está totalmente caída y ahora no se consigue con quien trabajar, ya no hay mano de obra.

**Pregunta:** Indique si usted es consciente de la decisión de desistir del proceso.

**Contesto:** si claro, yo me quiero quitarme esto de encima.

(...)

**Pregunta:** Usted actualmente depende económicamente de la explotación agrícola del predio

**Contesto:** no, yo dependo económicamente del predio El Cóndor que es la finca paterna.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, actualmente donde vive?

**Contesto:** yo vivo en el predio El Reflejo y trabajo en el predio el Condor, son dos predios apartes al que yo quiero vender

(...)

**Pregunta:** Informe desde que usted retorno a la zona, el predio objeto de estudio le ha generado algún ingreso.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**Contesto:** no, ese predio no lo volví a trabajar porque no se consigue mano de obra. Lo que yo consigo es lo que yo hago porque ahora la gente no quiere trabajar.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, desde que ha retornado (año 2009) como se encuentra el orden público de la zona ubicado el predio objeto de estudio

**Contesto:** desde que volví esta bueno, no he tenido problemas, ni tampoco se ha visto para arriba ni para bajo como antes.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, desde que ha retornado al predio ha recibido alguna amenaza.

**Contesto:** no ha recibido ninguna amenaza (...)

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, si ha recibido alguna presión y/o amenaza para vender el predio.

**Contestó:** no

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, si usted conoce a la compradora

**Contesto:** no los conozco, ellos llegaron a través del comisionista fueron a ver el predio les gusto e hicimos el negocio.

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, cual fue el precio y quien establecido el valor de la venta del precio

**Contesto:** pues ellos me ofrecieron cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y yo acepte. Entonces me dieron de abono disiente millones (\$17.000.000)

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, si le parece justo el valor de la venta

**Contesto:** para mi parece justo el valor del predio y por las condiciones que se encuentra el predio

**Pregunta:** Informe a esta Territorial, actualmente como se encuentra económicamente.

**Contesto:** estable

(...)

**Pregunta:** Informe a esta territorial, en qué consistió el acuerdo de venta del predio, (forma y medio de pago)?

**Contesto:** son 45.000.000 millones en total con un abono de 17.000.000 millones y el restaste que son 28.000.000 pagados en dos cuotas de 14.000.000 y al pago total se realiza las escrituras públicas (...).

Lo anterior, demuestra la plena decisión y convicción que llevó al solicitante a tomar la decisión, teniendo la plena facultad de definir los destinos de éste y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre que éste sea un motivo que conlleve a pensar que se podría inferir en la ocurrencia de un vicio del consentimiento, lo que se evidencia es que el solicitante respecto al citado predio tiene una intención diferente a los beneficios que podría obtener ante una eventual inscripción en el RTDAF, y es el de invertir el dinero obtenido con la venta del predio en otro negocio que considera es más beneficioso que el proceso de restitución de tierras.

A su vez, resulta factible indicar que la realización del negocio referido líneas atrás no se da dentro de un escenario de vulnerabilidad o de abuso de una posición dominante, ya que como el mismo solicitante lo da a conocer en las ampliaciones practicadas: se encuentra estable económicamente, el dinero por el cual se dio el negocio jurídico de venta le aparece acorde y proporcionado a las condiciones del inmueble y es enfático en afirmar que no depende económicamente del fundo en comento denominado "Daríen" ya que reside en el predio "El Reflejo" y explota el terreno denominado "El Cóndor" inmuebles de los cuales si pretende la continuidad del proceso de restitución con el fin de hacerse acreedor de las bondades del mismo.

Aunado a lo anterior, dentro de la actuación administrativa adelantada por el área Jurídica de esta Unidad, en aras de corroborar las condiciones del alusivo negocio de compraventa del predio reclamado, se logró contacto con la señora Damaris García (comprador del inmueble objeto de restitución), quien expuso las mismas circunstancias de venta esbozadas por el solicitante señor [REDACTED] Lozano, sin exhibir presiones, amenazas o constreñimiento de alguna índole para la realización del mentado negocio sobre el fundo "DARIÉN".

Paralelamente, no se evidencia que la negociación este permeada por un hecho de violencia o en el marco de un conflicto armado; además, en el presente caso se puede determinar que la petición de

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

desistimiento presentada por el señor [REDACTED] LOZANO solo afecta sus derechos, por ende, no existe otra persona que se vea perjudicada con la renuncia a la reclamación de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Presuntamente Abandonadas; máxime, cuando tiene otras solicitudes en estado de inicio e inscripción en el RTDAF, de los cuales podrá disfrutar y beneficiarse ante una eventual decisión positiva por parte de los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

#### 2.4 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

Que la Unidad no encuentra motivos para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la solicitud se hace en nombre propio y afecta solamente el interés particular del señor [REDACTED] LOZANO, quien de manera voluntaria no desea continuar con el trámite administrativo de la Unidad de Restitución de Tierras en relación al predio "DARIEN", ubicado en la vereda La Luisa en el municipio de Rovira del Departamento del Tolima y por ende, desea vender el predio sin que tenga ninguna anotación en folio de matrícula inmobiliaria.

Es oportuno señalar que, si bien es cierto que uno de los beneficios dados en el proceso de Restitución de Tierras, son los proyectos productivos y la formalización del predio, en el presente caso y teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, se evidencia claramente que su deseo es aprovechar el dinero obtenido de la venta para iniciar otro negocio, toda vez que el continuará con la Unidad en relación con sus otras solicitudes, por lo tanto, esta Unidad, no encuentra motivos para continuar de oficio el presente trámite.

Dicho lo anterior, la Unidad advirtió al solicitante las consecuencias del desistimiento, la cual manifestó estar de acuerdo con el trámite del presente acto administrativo.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] LOZANO, cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentada por el señor [REDACTED] LOZANO, y en mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].919 expedida en Rovira, relacionada con la solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con el ID 64084, el cual versa sobre el predio denominado "DARIEN", ubicado en la vereda La Luisa del municipio de Rovira, departamento del Tolima, identificado preliminarmente con la matrícula inmobiliaria No. 350-71003 y código catastral No. -624-00-02-0011-0241-000 – 73-624-00-02-001-0050-000; en consecuencia, **DECLARAR** terminado el mencionado procedimiento administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **ordénese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 350-71003, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RI 01000 DE 26 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la cual fue ordenada en Resolución de inicio N° RI 01518 del 31 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**QUINTO: INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF, si una vez ejecutoriado el presente acto, cambia su decisión y desea solicitar el citado predio en inscripción en el RTDAF.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 26 días del mes de agosto de 2024.



**HÉCTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL**  
**DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**

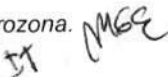
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

ID 64084

Proyectó: N. Huertas

Revisó: J. Guevara-Coordinadora Microzona.

I. Triana- Asesor Jurídico.

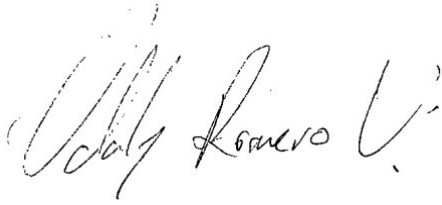


RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

**FECHA DE FIJACIÓN:** Ibagué, 18 de diciembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles 19, 20, 23, 24 y 26 Dic. hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

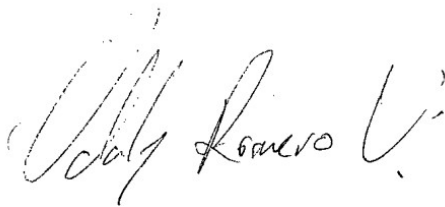
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN:** Ibagué, 26 de diciembre de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m., después de transcurrido el término señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Se firma la presente constancia el 26 de diciembre de 2024



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

**Fecha de aprobación:** 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué**

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion